
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0044**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas veintisiete minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las quince horas veintitrés minutos, del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información pública, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; solicitando la información que se detalla a continuación: **“Información actualizada del censo o caracterización de los docentes a nivel nacional, de los años 2022 y 2023 donde se incluya indicadores como el número de docentes mujeres y hombres, cuántos hay en el área rural y urbana, que edades comprenden, etc. Puede ser información similar a la que se encuentra publicada en la página web, como los boletines del 2018.”**
- b) Mediante auto de las nueve horas con cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la



localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Planificación (DIPLAN)** la información requerida por la solicitante. Con fecha seis de marzo se realiza recordatorio. Ante tal requerimiento la **DIPLAN** con fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro, informa: que por el momento se está trabajando en el proceso de definición de una base de datos de docentes y por el momento no disponemos de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información proporcionada por la Dirección .
- c) Notifíquese, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.